

INE/CG289/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022

G L O S A R I O

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CPN	Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PAN	Partido Acción Nacional
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UTIGyND

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

VPMRG

Violencia política contra las mujeres en razón de género

A N T E C E D E N T E S

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PAN se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos del PAN.** En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobaron diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PAN:

#	Fecha	Resolución
1	13/01/1993	PUNTO 3.1 *
2	22/06/1999	PUNTO 2 *
3	12/12/2001	PUNTO 3.2 *
4	03/10/2002	PUNTO 3 *
5	18/06/2004	CG99/2004
6	09/08/2007	CG223/2007
7	11/06/2008	CG289/2008
8	23/10/2013	CG296/2013
9	16/03/2016	INE/CG115/2016
10	08/09/2017	INE/CG429/2017

* Sin número de acuerdo, por lo que se cita el punto del orden del día de la sesión respectiva

- III. **Campaña internacional *HeForShe*.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.
- IV. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia

de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

- V. Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VI. Escrito de solicitud de incorporación de criterios “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y “las Constituyentes CDMX” dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- VII. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VIII. Primer recordatorio al PAN.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13606/2021, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó un atento recordatorio a la Representación del PAN respecto a lo establecido en

los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG517/2020, para los efectos legales conducentes.

IX. Segundo recordatorio al PAN. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/14022/2021, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó segundo recordatorio a la Representación del PAN con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de VPMRG.

X. Respuesta del PAN a los recordatorios. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, presentó oficio RPAN-0016/2022, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“(…) para la reforma o modificación de los Estatutos Generales vigentes y para la aprobación de los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política, se requerirá el acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los votos computables de la misma.

Al respecto cabe precisar que se tenía prevista la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria para llevarse a cabo el 02 de mayo de 2020, sin embargo, derivado de la pandemia originada por el virus SARS-COVID-19 y considerando que el desarrollo de una reunión numerosa en el contenido de asistentes pondría en grave riesgo a la militancia y en general a la ciudadanía, se determinó postergar su realización hasta que las condiciones sanitarias lo permitiera.

(…)

No obstante, reiterando el compromiso de Acción Nacional con la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, enfatizo que en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan y se pueda llevar a cabo la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria se realizarán las adecuaciones a los documentos básicos informando de manera inmediata el cumplimiento, tomando como eje rector el contenido de los ‘Lineamientos’, siendo este un tema sensible para Acción Nacional y que ha abanderado a lo largo de su historia.”

XI. Tercer recordatorio al PAN. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01360/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó un tercer recordatorio a la Representación del PAN a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en materia

de VPMRG, al tiempo que se le realizó requerimiento para que, en un plazo de diez días hábiles, informara la fecha en que se celebraría la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se efectuarían las modificaciones a sus Documentos Básicos.

- XII. Respuesta del PAN al tercer recordatorio.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, remitió oficio RPAN-0170/2022, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“Provisoriamente se prevé la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se efectuarán entre otras las modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos (...) entre los meses de noviembre y diciembre de la presente anualidad (...).”

- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC- 91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto CUARTO se vinculó, entre otros PPN, al Partido Acción Nacional para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

- XIV. Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos, respecto al tema de paridad sustantiva.

- XV. Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.** El doce de noviembre de dos mil veintidós, se celebraron la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, en la cual, entre otras cuestiones, se aprobaron las modificaciones a sus Documentos Básicos materia de la presente Resolución.
- XVI. Notificación al INE.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, el oficio RPAN-0333/2022, signado por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, mediante el cual comunicó la celebración de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, durante la cual fue aprobada la modificación a los Documentos Básicos del partido político referido, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización y solicitó la declaración de procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- XVII. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, por lo que se modifican los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 y se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.
- XVIII. Requerimiento al PAN.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04004/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones relativas a la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

- XIX. Desahogo del requerimiento formulado.** El cuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0003/2023, por medio del cual el Representante del PAN remitió diversa documentación a fin de atender las observaciones realizadas al procedimiento estatutario de aprobación de sus Documentos Básicos.
- XX. Presentación de documentación en alcance.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el PAN, mediante oficio RPAN-009/2023, signado por su Representante Propietario ante el Consejo General remitió, en alcance a su oficio RPAN-0003/2023, diversa documentación relacionada con la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y con la modificación a sus Documentos Básicos.
- XXI. Segundo requerimiento al PAN.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00343/2023, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria, a fin de subsanar diversas observaciones relativas a la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- XXII. Desahogo del requerimiento formulado.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0018/2023, por medio del cual el Representante del PAN ante el Consejo General remitió documentación a efecto de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento estatutario de aprobación de sus Documentos Básicos.
- XXIII. Presentación de documentación en alcance.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió oficio RPAN-0020/2023, en alcance a su similar RPAN-0333/2022, con diversa documentación relacionada con la modificación a sus Documentos Básicos llevadas a cabo durante la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- XXIV. Remisión de los Documentos Básicos modificados del Partido Acción Nacional a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos del PAN, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio

INE/DEPPP/DE/DPPF/00676/2023, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo relativo a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG583/2022, dentro de las modificaciones al texto de los Documentos Básicos del PAN.

- XXV. Dictamen de la UTIGyND.** El primero de marzo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/224/2022 (*sic*), remitió el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados del PAN, con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes.
- XXVI. Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XXVII. Alcance al dictamen de la UTIGyND.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/240/2023, remitió alcance a su similar INE/UTIGyND/224/2022 (*sic*), por medio del cual comunicó que, derivado de una verificación en los cuadros de cumplimiento determinó que respecto a los Lineamientos sobre VPMRG, así como a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, el PAN cuenta con un cumplimiento parcial.
- XXVIII. Requerimiento al PAN.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones realizadas respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y de paridad sustantiva en las modificaciones al texto de sus Documentos Básicos.
- XXIX. Solicitud de prórroga.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0044/2023, por medio del cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General solicitó que le fuera concedida una prórroga para

poder efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante recurso INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.

- XXX. Otorgamiento de prórroga.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, concedió la prórroga solicitada por el PAN a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitiera la documentación soporte por la cual se atendieran las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND, en materia de VPMRG y paridad sustantiva.
- XXXI. Desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio R PAN-0049/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió diversa documentación con la finalidad de atender y subsanar las observaciones realizadas a los textos de sus Documentos Básicos.
- XXXII. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.
- XXXIII. Segunda remisión de los Documentos Básicos modificados del PAN a la UTIGyND.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023, la DEPPP solicitó nuevamente la colaboración de la UTIGyND, con la finalidad de que se pronunciara respecto del cumplimiento por parte del PAN a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo relativo a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, en las modificaciones al texto de los Documentos Básicos.

- XXXIV. Dictamen final de la UTIGyND.** El tres de abril de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/283/2023, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Documentos Básicos modificados del PAN, en el que concluyó que **cumplen** totalmente con lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG y en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XXXV. Integración de expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PAN, tendente a acreditar la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- XXXVI. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, y en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- XXXVII. Alcance al desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio RPAN-0060/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió documentación complementaria a la presentada mediante su similar RPAN-0049/2023, informando sobre la aprobación del acuerdo identificado como CPN/SG/006/2023 en la sesión de la CPN celebrada el pasado veintisiete de marzo del presente año, en la que se ratificaron las providencias tomadas por la Presidencia del CEN identificadas como SG/016/2023 anexando el acuerdo citado así como la convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión y capturas de pantalla del correo electrónico mediante el cual se convocó a las personas integrantes de la CPN.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por

voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c); del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitución

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP establecen que los PPN deberán:

- Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos;
- Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

- Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que le corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometida para su aprobación al Consejo General.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG

e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, determinando los siguientes efectos:

*“I. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*

*II. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*

*III. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*

*IV. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo.”*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

*“**PRIMERO**. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para*

gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. *Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

QUINTO. *Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022.”*

II. Competencia del Consejo General

- 11.** La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

12. Ahora bien, es de relevancia señalar que el dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la SCJN Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional presentada por el INE en contra del referido Decreto, por lo que, de conformidad con el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que **las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.**

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN

13. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

*“**Segundo.** Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021”.*

En consecuencia, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos, el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello en consideración de lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, del Consejo General, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros, al PAN, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, se dio como plazo a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, y toda vez que el PAN informó el cuatro de mayo de dos mil veintidós que las adecuaciones a su normativa interna se llevarían a cabo durante los meses de noviembre o diciembre de dicho año y que la modificación a sus Documentos Básicos sí se llevaron a cabo durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós, se desprende que las modificaciones en materia de VPMRG si bien se realizaron doce días después del plazo señalado en el Acuerdo INE/CG583/2022, el partido acreditó que se encontraba en vías de cumplimiento; mientras que las modificaciones relativas a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas se realizaron dentro del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

- 14.** De conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el doce de noviembre de dos mil veintidós, el PAN celebró su XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en los artículos de los ordenamientos mencionados transcurrió del catorce al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Registro.

En ese sentido, el PAN presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, tal como se muestra a continuación:

NOVIEMBRE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					12 Sesión*	13 (Inhábil)
14 (día 1)	15 (día 2)	16 (día 3)	17 (día 4)	18 (día 5)	19 (Inhábil)	20 (Inhábil)
21 (Inhábil)	22 (día 6)	23 (día 7)	24 (día 8)	25 (día 9) NOT**	26 (Inhábil)	27 (Inhábil)
28 (día 10)						

* XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

** Notificación al INE de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

15. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Registro, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que esta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

No obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica a los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional, presentados mediante oficios RPAN-0333/2022 y RPAN-0049/2023, del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, dada la relevancia que implica el cumplimiento por parte de éste a los Lineamientos y a lo establecido en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del cuatro de abril de dos mil veintitrés, para concluir el tres de mayo del mismo año; considerando que el tres de abril de dos mil veintitrés la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/283/2023 emitió dictamen final sobre los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos presentados por el PAN. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ABRIL 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	4 (día 1)	5 (día 2)	6 (día 3)	7 (día 4)	8 (día 5)	9 (día 6)
10 (día 7)	11 (día 8)	12 (día 9)	13 (día 10)	14 (día 11)	15 (día 12)	16 (día 13)
17 (día 14)	18 (día 15)	19 (día 16)	20 (día 17)	21 (día 18)	22 (día 19)	23 (día 20)
24 (día 21)	25 (día 22)	26 (día 23)	27 (día 24)	28 (día 25)	29 (día 26)	30 (día 27)

MAYO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 28)	2 (día 29)	3 (día 30)				

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el tres de mayo del año en curso, por lo que el presente proyecto es del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días naturales para su discusión y, en su caso, aprobación.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos del PAN

16. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por la Representación del PAN ante el Consejo General, esta autoridad electoral debe analizar que el procedimiento de modificación de los Documentos Básicos del PAN se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j), y 136 de los Estatutos del referido partido político.

Reglamento de la CPN

17. Asimismo, se deberá considerar lo previsto en los artículos 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas

18. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PAN, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, mientras que en el apartado **B** se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

A.1 Documentación presentada por el PAN

19. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PAN, el referido partido político presentó diversa documentación, misma que se clasifica, en primer término, por oficio mediante el cual fue remitida y, en segundo término, en copias certificadas y otros, tal como se detalla a continuación:

▪ Oficio RPAN-0333/2022

a) Copias certificadas:

- Acuerdo CN/SG/03/2021 emitido por el Consejo Nacional, por el cual se sustituyen vacantes del Consejo Nacional, de las Comisiones y se integran diversas Comisiones, todas del Consejo Nacional del PAN.
- Oficio remitido a los integrantes de la CPN para informar de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veintisiete de junio de dos mil veintidós.

- Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a los integrantes de la CPN, por los que se informó de la Convocatoria para la sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Convocatorias, orden del día y lista de asistencia a los Eventos Participativos de Consulta a la militancia y ciudadanía, correspondientes a las treinta y dos entidades, con el objeto de socializar las propuestas de actualización del Programa de Acción Política y de la Reforma de Estatutos del PAN.
- Informe sobre la gira nacional de Consulta 2022 y sobre la Consulta a la militancia y al Consejo Nacional sobre el anteproyecto del Programa de Acción Política y el anteproyecto de Reforma de Estatutos 2022 elaborado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.
- Resultados de Metimeter, gira nacional de consulta a la militancia 2022.
- Formato en Excel con el concentrado de la encuesta electrónica y las propuestas recibidas.
- Manual de Procedimiento de Consulta a la militancia sobre el anteproyecto de actualización del Programa de Acción Política y el anteproyecto de Reforma de Estatutos 2022.
- Código QR que redirecciona a la Encuesta Electrónica del anteproyecto de Reforma de Estatutos Generales y del anteproyecto de actualización de Programa de Acción Política.
- Código QR que redirecciona a la descarga del material completo del anteproyecto de Programa de Acción y al formato para hacer propuestas.
- Convocatoria, acta de sesión y lista de asistencia de la sesión de la Comisión para la actualización del Programa de Acción Política del PAN, del tres de octubre de dos mil veintidós.
- Convocatoria, acta de la sesión y lista de asistencia de la sesión de la Comisión para la Reforma de Estatutos, del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
- Oficio remitido a los integrantes de la CPN para informar de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a los integrantes de la CPN, por los que se informó de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Constancias que acreditan la notificación a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, de toda la documentación de la reforma a los Documentos Básicos del PAN, correspondiente a:
 - Correo electrónico de veintiocho de octubre de dos mil veintidós enviado a las 11:31 p.m., en el que se solicitó a la dirección de Sistemas del CEN envío mediante correo electrónico de los Delegados Numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, que cuente con la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina (ciento veinte fojas útiles), así como los formatos de Lineamientos de aclaraciones y reservas (dos fojas útiles) y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general.
 - Correo electrónico en el que se remitieron los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general, a las y los delegados numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Correo electrónico con el que se remitió la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina, a las y los delegados numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Correo electrónico de veintiocho de octubre de dos mil veintidós enviado a las 11:36 p.m., en el que se solicitó a la dirección de Sistemas del CEN enviar mediante mensaje SMS a los Delegados Numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, la información correspondiente al lugar donde podrían consultar (<http://propuesta.pan.org.mx/>) el contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina, así como los formatos de Lineamientos de aclaraciones y reservas y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general.
 - Correo enviado por la dirección de sistemas del CEN en el que remite las constancias de los mensajes SMS que se enviaron a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, y la información requerida.

- SMS enviados a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se remitió la liga de consulta de la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina.
- Acuerdo CPN/SG/016/2022, de la CPN por el que se emitió adenda a la Convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegacionales Municipales y a los militantes del PAN, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Acuerdo CPN/SG/022/2022, de la CPN por el que se emiten los Lineamientos para el desahogo del debate, la presentación de aclaraciones y reservas de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y Adición a la Proyección de Principios de Doctrina, para los trabajos de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.
- Acuerdo CPN/019/2022, de la CPN por el que se aprueba el proyecto de Actualización del Programa de Acción Política del PAN.
- Acuerdo CPN/020/2022, de la CPN por el que se aprueba el proyecto de Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Acuerdo CPN/021/2022, de la CPN por el que se aprueba la adición a la Proyección de los Principios de Doctrina del PAN.
- Lineamientos para el desahogo del debate, la presentación de aclaraciones y reservas de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina.
- Capturas de pantalla de los Estrados Electrónicos del CEN del PAN donde se dio publicidad a la Convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Capturas de pantalla de la publicación de consulta a los proyectos de Reforma de Estatutos y Programa de Acción Política.
- Proyecto de Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Proyecto de Actualización del Programa de Acción Política del PAN.
- Adición a la Proyección de los Principios de Doctrina del PAN 2002.
- Acuerdo ANE/SG/001/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Acuerdo ANE/SG/002/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba el Programa de Acción Política del PAN.

- Acuerdo ANE/SG/003/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN.
- Publicación de los artículos, numerales, incisos y párrafos reservados de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina.
- Lista de asistencia de las y los delegados numerarios de las treinta y dos delegaciones estatales y de la CPN, a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.

b) Otros:

- Memoria USB, que contiene constancias fotográficas de las consultas llevadas a cabo en las entidades federativas.
 - Ejemplar del cuadernillo entregado a las y los delegados numerarios al momento del pase de lista para ingresar al recinto donde se llevó a cabo la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.
 - Ejemplar de documentos básicos modificados impresos y electrónicos (USB), correspondientes a lo siguiente:
 - Adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
 - Cuadro comparativo (dice – debe decir), de la adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
 - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
 - Cuadro comparativo (dice – debe decir), de los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
 - Programa de Acción Política del PAN, en formato Word.
- **RPAN-0003/2023**

a) Copias certificadas:

- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión de instalación del Consejo Nacional, del siete de diciembre de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CN/SG/02/2019, por el que se crea la Comisión Especial para la actualización del Programa de Acción Política, la creación de la Comisión Especial para la Plataforma Electoral 2021 y se ratifica la

creación de las Comisiones Especiales para la Reforma de Estatutos del PAN.

- Acuerdo CN/SG/03/2019, por el que se designan a los integrantes de las Comisiones de Vigilancia, Orden, Doctrina, Anticorrupción y Afiliación, así como la designación de integrantes de las Comisiones Especiales de la Reforma de Estatutos, para la actualización del Programa de Acción Política.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria del Consejo Nacional, del cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos Delegacionales Municipales y a los militantes del PAN a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, aprobada por la CPN.
- Extracto de acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós.

▪ **RPAN-0009/2023**

a) Copias certificadas:

- Convocatoria y extracto del acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional del PAN, celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
- Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/002/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba el Programa de Acción Política del PAN.
- Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/003/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN.

b) Otros:

- Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
 - Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
 - Programa de Acción Política del PAN aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.

▪ **RPAN-0018/2023**

a) Copias certificadas:

- Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional del PAN, celebrada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Extracto del acta de la sesión del Consejo Nacional del PAN, celebrada el siete de diciembre de dos mil diecinueve.

▪ **RPAN-0020/2023**

a) Copias certificadas:

- Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/001/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma a los Estatutos Generales del PAN.

b) Otros:

- Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
 - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
 - Cuadro comparativo relativo a la aclaración en la modificación en el acuerdo.

▪ **RPAN-0049/2023**

a) Copias certificadas:

- Providencia SG/016/2023 mediante la cual se modifican los documentos aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Segunda fe de erratas al acuerdo ANE/SG/001/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma a los Estatutos Generales del PAN.

b) Otros:

- Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
 - Adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.

- Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
 - Programa de Acción Política del PAN, en formato Word.
- **RPAN-0060/2023**

a) Copias certificadas:

- Acuerdo aprobado por la CPN identificado como CPN/SG/006/2023, en relación con la ratificación de Providencias.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
- Capturas de pantalla del correo electrónico mediante el cual se convocó a los integrantes de la CPN a la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

A.2 Procedimiento Estatutario

20. De lo previsto en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j) y 136 de los Estatutos del PAN, así como 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN, se desprende lo siguiente:

- I. La máxima autoridad del PAN reside en la Asamblea Nacional.
- II. La Asamblea Nacional está integrada por:

“1. (...) las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

2. Serán delegados numerarios:

a) Las y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;

b) Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;

c) Los miembros de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y

d) Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.”

- III. La Asamblea Nacional del PAN puede ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria y el Presidente del CEN lo será de ambas Asambleas Nacionales.
- IV. Es competencia de la Asamblea Nacional Extraordinaria la modificación de los Estatutos, así como aprobar la proyección de los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política.
- V. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional.
- VI. La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser expedida, por lo menos, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.
- VII. La convocatoria contendrá el orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, y será comunicada a los militantes a través de los estrados del CEN, en los órganos de difusión del PAN, así como en su portal electrónico y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.
- VIII. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional Extraordinaria se requerirá la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones.
- IX. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.
- X. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.

- XI. La reforma de los Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma, y éstas se podrán realizar de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.
- XII. Respecto a la modificación de los Estatutos que realice la Asamblea Nacional Extraordinaria, la CPN o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.
- XIII. La CPN estará integrada por:
- “1. (...)*
a) La o el Presidente del Partido;
b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
e) La o el Tesorero Nacional;
f) La o el Coordinador de Diputados Locales;
g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;
i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y
l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.”
- XIV. La CPN se reunirá cuando menos una vez al mes y será convocada por la Presidencia por sí, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.
- XV. Para que se instale y funcione válidamente la CPN se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

- XVI. En caso de sesiones extraordinarias de la CPN únicamente se tratarán los asuntos para los que fue convocada.
- XVII. Las votaciones que tengan lugar en sesiones de la CPN se tomarán por lo general de manera económica, o por cédula cuando así lo establezca el Reglamento de la CPN, lo solicite el Presidente o la tercera parte de los presentes en la sesión.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el PAN se obtiene lo siguiente:

A.2.1 Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

21. En el caso concreto, la Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN es la única autoridad que tiene la facultad exclusiva de decidir respecto a la modificación de los Documentos Básicos, tal como se da cuenta a continuación:

“Artículo 22

(...)

4. *Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:*

- a) *La **modificación de los Estatutos del Partido**. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;*

(...)

- e) **Aprobar la proyección de los Principios de Doctrina;** y
- f) **Aprobar el programa de acción política.**”

[Énfasis añadido]

En tal virtud, es válido que la Asamblea Nacional Extraordinaria haya realizado las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN, pues ha ejercido la

facultad establecida en el artículo 22, numeral 4, incisos a), e) y f) de los Estatutos, disposición que lo faculta como el **único órgano competente**.

No obstante, no pasa inadvertido el procedimiento señalado en el artículo 22, numeral 4, inciso 4, relativo a la modificación a los Estatutos, el cual determina que, previo a la decisión que determine la Asamblea Nacional Extraordinaria, la **CPN** o el Consejo Nacional **deberán realizar un proyecto de reforma tomando en cuenta la opinión de la militancia y de los órganos de dirección partidistas en foros de consulta**, y que una vez aprobado por la CPN o el Consejo Nacional se deberá poner a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

En consecuencia, en los numerales subsecuentes se verifica de manera simultánea los respectivos procedimientos a los que están sujetos la Asamblea Nacional Extraordinaria y, en este caso en particular, la CPN, para la aprobación de los Documentos Básicos del PAN.

Ahora bien, respecto a la realización de un proyecto relativo a la modificación de los Estatutos con la opinión de la militancia y de los órganos de dirección partidistas en foros de consulta, se advierte que el PAN realizó “Eventos Participativos de Consulta a la Militancia y Ciudadanía” en las treinta y dos entidades federativas, con el objeto de socializar las propuestas de la Reforma de Estatutos y de la actualización del Programa de Acción Política que se pondría a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria y, de esa manera, retroalimentar dichas propuestas.

Sobre el particular, del análisis a la documentación remitida, se constató que dichos eventos se llevaron a cabo en las fechas que se señalan a continuación:

ENTIDAD	FECHA DE LA CONSULTA
Aguascalientes	09/09/2022
Baja California	05/08/2022
Baja California Sur	30/09/2022
Campeche	07/07/2022
Chiapas	13/05/2022
Chihuahua	13/08/2022
Ciudad de México	21/06/2022
Coahuila	15/07/2022
Colima	28/07/2022
Durango	30/08/2022
Estado de México	16/08/2022
Guanajuato	15/06/2022
Guerrero	25/08/2022

ENTIDAD	FECHA DE LA CONSULTA
Hidalgo	02/09/2022
Jalisco	08/08/2022
Michoacán	18/08/2022
Morelos	07/06/2022
Nayarit	04/05/2022
Nuevo León	17/07/2022
Oaxaca	07/09/2022
Puebla	19/07/2022
Querétaro	17/06/2022
Quintana Roo	05/09/2022
San Luis Potosí	29/06/2022
Sinaloa	22/07/2022
Sonora	03/08/2022
Tabasco	13/07/2022
Tamaulipas	27/08/2022
Tlaxcala	05/07/2022
Veracruz	10/08/2022
Yucatán	09/07/2022
Zacatecas	01/07/2022

En ese sentido, el PAN remitió un informe realizado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, sobre la gira nacional de consulta 2022, así como de la consulta a la militancia y al Consejo Nacional, respecto de los Anteproyectos del Programa de Acción Política y de Reforma de Estatutos, del cual destacan los apartados siguientes:

- Aplicación de la metodología participativa a nivel estatal y municipal durante los eventos participativos de consulta.
- Agenda y dinámicas implementadas en los eventos de consulta.
- Resultados obtenidos en dichos foros en los que se señalan, entre otras cuestiones, que se recibieron mil cuatrocientas sesenta dos (1462) propuestas de escucha social y ochocientas treinta y seis (836) propuestas de la militancia.
- Resultados de los ejercicios de votación en la plataforma Mentimeter aplicados durante los foros de consulta y tras socializar ambos Anteproyectos de modificación, entre los que destacan la participación de mil ciento cuarenta y tres (1143) militantes del PAN en todas las entidades del país, y en las que se establecen los temas prioritarios por regiones.
- Realización de consultas electrónicas a la militancia y al Consejo Nacional sobre ambos Anteproyectos, las cuales se pusieron a disposición a través del sitio web <http://propuestas.pan.org.mx/>, así

como a través de códigos QR, mismas que se realizaron entre los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós.

- Resultados de las consultas electrónicas en los que se señalan, entre otras cuestiones, la participación de cinco mil novecientos noventa y cinco (5995) personas pertenecientes a todas las entidades federativas, así como la opinión de cada uno de ellas respecto de los Anteproyectos de modificación referidos.

A.2.2 Convocatoria

A.2.2.1 Emisión de la Convocatoria de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

22. De acuerdo con lo previsto en los artículos 22, numeral 2, y 38, fracción VII, de los Estatutos, la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser convocada por la CPN o por el Consejo Nacional, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el veintisiete de junio de dos mil veintidós, la CPN aprobó la convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a los Militantes del Partido Acción Nacional, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse de manera simultánea los días doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las ocho horas del doce de noviembre de dos mil veintidós.

En tal virtud, esta autoridad concluye que la convocatoria para celebrar la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se emitió en tiempo y forma, de conformidad con lo señalado en la normatividad partidista.

A.2.2.2 Emisión de la Convocatoria de la CPN para la modificación de los Estatutos

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos, la CPN deberá realizar un proyecto de modificación de los Estatutos, a partir de la opinión de la militancia y los órganos directivos partidistas, el cual debe ser aprobado y puesto a la disposición de las personas delegadas acreditadas a la Asamblea Nacional Extraordinaria, junto con la convocatoria, por lo menos quince días previos a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la CPN establece que ésta podrá ser convocada por la Presidencia o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

Al respecto, de conformidad con las documentales que integran el expediente, se desprende que la Presidencia de la CPN convocó el dieciocho de octubre de dos mil veintidós a sesión ordinaria de dicho órgano de dirección nacional, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Aunado a que, como se señaló en la consideración 21 se cumplió con realizar el proyecto de modificación de los Estatutos y demás documentos, a partir de la opinión de la militancia.

En tal virtud, se determina que la convocatoria para celebrar sesión de la CPN para la aprobación del proyecto de modificación de los Estatutos se emitió de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos, y 2 del Reglamento de la CPN.

A.2.2.3 Establecimiento del orden del día de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

24. De acuerdo con lo establecido en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 3, de los Estatutos, la convocatoria que emita la CPN para la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria deberá contener el orden del día.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, en la convocatoria emitida por la CPN, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, para la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, en los puntos 3 y 4 del orden del día de esta última se estableció lo siguiente:

“3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen del Programa de Acción Política.

4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de la Reforma de Estatutos.”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, la CPN en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós aprobó adenda a la convocatoria de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a efecto de puntualizar que el orden del día de esta última quedaría de la siguiente manera:

**“XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DÍA**

(...)

3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de la Reforma de Estatutos.

4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen del Programa de Acción Política.

5. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la adición de la proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral, en materia de género.”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte que en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se llevaría a cabo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reforma de los Documentos Básicos que rigen la vida interna del PAN.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los citados artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 3, de los Estatutos, se constató que la convocatoria contuviera los Lineamientos para la integración y desarrollo de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

De igual manera, de lo compulsado con el contenido del extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós, al término de XXV Asamblea Nacional Ordinaria, se observa que este requisito fue agotado.

A.2.2.4 Establecimiento del orden del día de la CPN para la modificación de los Estatutos

- 25.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso e) del Reglamento de la CPN, el orden del día se determinará en atención a la importancia de los

asuntos a tratar y deberá incluir la presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión.

Sobre el particular, del análisis a la documentación presentada, y en relación con lo referido en el artículo 22, numeral 2, de los Estatutos, se acredita que el orden del día de la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, incluye los siguientes puntos:

*“7. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de **Reforma de Estatutos** Generales del Partido Acción Nacional, que presenta la Comisión para la Reforma de Estatutos.*

*8. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de **Programa de Acción Política** del Partido Acción Nacional.*

*9. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación de la adición a la proyección de **Principios de Doctrina** del Partido Acción Nacional 2002 en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral en materia de género.”*

[Énfasis añadido]

De igual manera, de lo compulsado con el contenido del acta de la sesión ordinaria del CPN del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se observa que este requisito fue agotado.

A.2.2.5 Publicación de la Convocatoria de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

26. De acuerdo con lo señalado en el artículo 20, numeral 4, de los Estatutos, la convocatoria será comunicada a los militantes a través de los estrados del CEN, en los órganos de difusión del partido político, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.

Al respecto, de la valoración de las documentales que integran el expediente, se desprende que la convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a los militantes del PAN, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la adenda a ésta aprobada por la CPN, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del CEN a las veintiún horas del veintisiete de junio y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente. Asimismo, se cuenta con capturas de pantalla certificadas

en las que consta la difusión de dicha convocatoria en el portal electrónico del partido político.

Por lo anterior, se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 4, de los Estatutos, el PAN difundió la convocatoria aludida en dos de los cuatro medios señalados en su norma estatutaria al comunicarla a su militancia a través de los estrados físicos y electrónicos del CEN, así como al difundirla en el portal electrónico del propio partido; empero, el hecho de que se hayan realizado las consultas presenciales y electrónicas a la militancia sobre la Reforma de los Estatutos en las treinta y dos entidades federativas, tal como se refiere en el considerando 21 de la Resolución que nos ocupa, refuerza la difusión no sólo de la convocatoria a la Asamblea, sino también de los documentos a discusión. Ahora bien, la finalidad de la difusión de la convocatoria a cualquier sesión es que las personas con derecho a participar en ella se enteren de su realización con la debida anticipación para estar en aptitud de asistir, participar y tomar decisiones. En ese sentido, con los medios en que se difundió la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como con las sesiones de consulta, sumado a la existencia de quórum legal de setenta punto setenta y tres por ciento (70.73%) de personas acreditadas para asistir y la totalidad de delegaciones estatales durante la celebración de dicha Asamblea, tal como se describe en un considerando subsecuente, esta autoridad considera que se convalida la publicidad de la convocatoria puesto que cumplió con su finalidad.

A.2.2.5 Publicación de la Convocatoria de la CPN para la modificación de los Estatutos

27. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de la CPN, no existe disposición expresa que establezca lo relativo a la “publicación” de la convocatoria a sesión ordinaria y/o extraordinaria de dicho órgano de dirección nacional.

No obstante, de la valoración de las documentales remitidas por el PAN, se constató que el dieciocho de octubre de dos mil veintidós se remitió oficio, vía correo electrónico, a los integrantes de la CPN, por el que se les convoca a la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, es decir, con ciento cuarenta y cuatro horas previas a la celebración de ésta, el cual estipula lo siguiente:

*“Por este medio, les envío un cordial saludo y les convoco a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional que se realizará de manera presencial el **día lunes 24 de octubre** a las 14:00 horas (horario CDMX), en la sala Efraín González Luna del CEN.*

En breve se les enviará, la convocatoria con el orden del día, cuadro de providencias y acta de la sesión anterior.”

En tal virtud, esta autoridad concluye que, si bien el oficio por el que se les convoca no contempla el orden del día de la sesión ordinaria de la CPN del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, lo cierto es que se emitió en el tiempo y forma idónea para que sus integrantes tuvieran conocimiento de la misma.

A.2.3 De la instalación y quórum de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

28. En términos del artículo 25 de los Estatutos, para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Extraordinaria se requiere la presencia de los integrantes de la CPN, o de la delegación que ésta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones estatales, precisando que se tendrán por presentes las delegaciones que registren la mayoría de sus miembros acreditados.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PAN presentó las listas de asistencia de treinta y dos delegaciones estatales, así como de la delegación correspondiente a la CPN, de las cuales se desprende que participaron dos mil ciento ochenta (2,180) delegadas y delegados numerarios, de un total de tres mil ochenta y dos (3,082), lo que significa una asistencia del setenta punto setenta y tres por ciento (70.73%) de personas acreditadas para asistir, así como el cien por ciento (100%) de las delegaciones estatales, tal como se describe a continuación:

DELEGACIÓN	PERSONAS ACREDITADAS	ASISTENTES	QUÓRUM %
Aguascalientes	140	116	82.86
Baja California	80	46	57.50
Baja California Sur	29	24	82.76
Campeche	26	21	80.77
Chiapas	55	47	85.45
Chihuahua	130	70	53.85
Ciudad de México	202	170	84.16
Coahuila	71	39	54.93
Colima	22	20	90.91

DELEGACIÓN	PERSONAS ACREDITADAS	ASISTENTES	QUÓRUM %
Durango	59	32	54.24
Estado de México	296	223	75.34
Guanajuato	90	57	63.33
Guerrero	63	42	66.67
Hidalgo	39	29	74.36
Jalisco	172	160	93.02
Michoacán	120	81	67.50
Morelos	60	44	73.33
Nayarit	41	33	80.49
Nuevo León	148	100	67.57
Oaxaca	27	15	55.56
Puebla	184	100	54.35
Querétaro	91	73	80.22
Quintana Roo	25	20	80.00
San Luis Potosí	82	53	64.63
Sinaloa	53	39	73.58
Sonora	70	48	68.57
Tabasco	15	13	86.67
Tamaulipas	89	65	73.03
Tlaxcala	80	49	61.25
Veracruz	292	168	57.53
Yucatán	119	98	82.35
Zacatecas	50	34	68.00
CPN	62	51	82.26
TOTAL	3,082	2,180	70.73

Ahora bien, en el extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se señala que, de acuerdo con el registro de asistencia, había una presencia de dos mil ciento noventa y cinco (2,195) delegadas y delegados numerarios, correspondiente a las treinta y tres delegaciones previamente referidas, por lo que, si bien existe una diferencia de quince (15) personas participantes conforme a las listas de asistencia presentadas, lo que equivale al cero punto cuarenta y nueve por ciento (0.49%) del total de asistentes, lo cierto es que, con la acreditación de la totalidad de las delegaciones referidas existió el quórum requerido para sesionar, por lo que se declaró legalmente instalada y con validez todos los acuerdos que tuvieran lugar en dicha Asamblea.

A.2.4 De la instalación y quórum de la CPN para la modificación de Estatutos

29. De conformidad con los artículos 39, numeral 1, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN, para la instalación de la sesión de la CPN en la que se sometió a consideración y aprobación, entre otras cuestiones, los proyectos de reforma de los Estatutos, del Programa de Acción Política y de la proyección de Principios de Doctrina del PAN, a fin de ponerlos a consideración de los

delegados acreditados a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se requiere contar con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PAN presentó la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la cual se desprende que participaron cuarenta y cinco (45) personas integrantes, de las sesenta y dos (62) que integran dicho órgano de dirección nacional.

No obstante, según consta en el extracto del acta de la referida sesión ordinaria de la CPN, al inicio de ésta se contaba con la presencia de treinta y siete (37) miembros, por lo que, en términos del artículo 39 de los Estatutos, existió quórum para que se declararan válidos los acuerdos que se tomaran durante el desarrollo de la sesión.

Por lo anterior, la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, el cual señala que ésta tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*, tomó en consideración la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, a fin de verificar que la integración del órgano estatutario en comento sea la registrada, de acuerdo con el cumplimiento del funcionamiento de sus órganos; es decir, se constató que las personas asentadas en la lista de asistencia correspondan con los registros que al efecto lleva esta autoridad.

En ese sentido, la DEPPP determinó que el quórum legalmente válido para sesionar se logró al contar con la presencia de cuarenta y cinco (45) personas integrantes, de un total de sesenta y dos (62) personas convocadas, por lo que se concluye que la sesión se llevó a cabo con el setenta y dos punto cincuenta y ocho por ciento (72.58%), conforme lo establecen los artículos 39, numeral 1, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN.

A.2.5 De la votación y toma de decisiones de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

30. El artículo 22, numeral 5, de los Estatutos, establece que los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.

Asimismo, en el artículo 136 de los Estatutos, se señala lo siguiente:

“Artículo 136

1. La **reforma de estos Estatutos** requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado **por las dos terceras partes** de los votos computables en la misma.

2. Las **votaciones podrán realizarse de manera económica**, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.”

[Énfasis añadido]

Es decir, la normatividad estatutaria aplicable señala que los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria, incluyendo lo relativo para la modificación de los Documentos Básicos, requieren el voto de las dos terceras partes, salvo las excepciones previstas en los Estatutos, votación que podrán ser de manera económica o por cédula.

En ese sentido, se constató en el extracto de la sesión de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria que se cumpliera tal requisito, mismo que se resaltó de la manera siguiente:

*“(...) Se informa a la Asamblea que, de conformidad con el **artículo 22, numeral cinco**, los acuerdos que la Asamblea adopte específicamente para la **aprobación de reforma de Estatutos, el Programa de Acción Política, la proyección de los Principios de Doctrina** y sus reservas, **requieren de la aprobación de dos terceras partes de la votación de los presentes**, mientras que en los correspondiente al resto de los asuntos, que son la aprobación de los lineamientos, la aprobación o no para que las reservas sean discutidas se requiere más de la mitad de los votos. (...)”*

(Énfasis añadido)

A.2.6 De la votación y toma de decisiones de la CPN para la modificación de Estatutos

31. De acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numeral 2, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN, las decisiones de la CPN serán tomadas por la mayoría de los votos de sus miembros presentes, precisando que en caso de empate la o el Presidente de dicho órgano tendrá voto de calidad.

Por lo anterior, se constató que, de acuerdo con lo estipulado en el extracto del acta correspondiente a la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se acredita que los proyectos de reforma de Estatutos, del Programa de Acción Política y de la adición a la proyección de Principios de Doctrina del PAN, fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la CPN.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, inciso a), de los Estatutos, se establece que una vez que el proyecto de modificación a los Estatutos fue aprobado por la CPN, deberá ponerse a la disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria para su debida aprobación, por lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración.

En ese sentido, se constató que el Acuerdo CPN/SG/020/2022 de la CPN, por el que se aprueba el proyecto de reforma de Estatutos Generales del PAN, fue publicado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós en los estrados físicos y electrónicos del CEN, y señala en su punto de acuerdo SEGUNDO lo siguiente:

“SEGUNDO. El proyecto de reforma de Estatutos deberá ser enviado a los delegados acreditados a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración, a efecto de que los delegados acreditados lo tengan a su disposición.”

A.2.7 De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

32. Tal como se señaló en el considerando 24 de la presente Resolución, en la agenda de la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, los puntos tres, cuatro y cinco del orden del día correspondieron a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las reformas a los Estatutos, Programa de Acción y Principios de Doctrina del PAN, respectivamente.

En tal virtud, se constató en el extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria que los dictámenes de reforma de Estatutos y del Programa de Acción, así como el correspondiente a la adición de la proyección de los Principios de Doctrina, fueron aprobados de **manera económica “por evidente mayoría”**, tal como se señala a continuación:

“3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.(...)”

*Informa a la asamblea que se han agotado las reservas y por lo anterior, considerando que se aprobó lo correspondiente a la reserva presentada del artículo 12, numeral 1, inciso b), se somete a la aprobación en lo particular del proyecto de reforma de Estatutos. Es aprobada la reforma de Estatutos en lo general y en lo particular por **evidente mayoría**.*

(...)

*4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA. (...), al no haber sido admitida la reserva a discusión, procede a someter a votación el Programa de Acción Política en lo particular y en lo general en los términos expuestos. Se aprueba por **evidente mayoría** el Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional (...)*

*5. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE LA PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2002, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DE GÉNERO. (...) En consecuencia, se procede a la votación en lo particular y en lo general, en un solo acto. Es aprobada la adición a la proyección de los Principios de Doctrina 2002, en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral en materia de género, **por evidente mayoría**.”*

[Énfasis añadida]

Respecto a dicha votación, es de destacar lo estipulado en el extracto del acta de la Asamblea que nos ocupa, que a la letra señala:

*“(...) Se informa a la Asamblea que, de conformidad con el artículo 22, numeral cinco, **los acuerdos que la Asamblea adopte específicamente para la aprobación de reforma de los Estatutos, el Programa de Acción Política, la proyección de los Principios de Doctrina y sus reservas, requieren de la aprobación de dos terceras partes de la votación de los presentes**, mientras que en lo correspondiente al resto de los asuntos, que son la aprobación de los lineamientos, la aprobación o no para que las reservas sean discutidas se requiere más de la mitad de los votos. Para dar claridad y transparencia a la discusión, la Presidencia de la mesa de debates estará continuamente recordando a la Asamblea los puntos que requieren la aprobación de mayoría simple y mayoría calificada en los términos expuestos, además de que las y los escrutadores nombrados serán quienes den cuenta de la votación de la Asamblea por vía del coordinador de escrutadores que también ya fue aprobado durante la sesión. Una vez descrito el procedimiento, **se reitera que las votaciones por lo que hace a los proyectos y reservas presentadas, serán tomadas por mayoría calificada, es decir más de las dos terceras partes de***

las delegaciones, de haber una abrumadora mayoría se dirá a voz que el proyecto fue aprobado por evidente mayoría por el número de asistentes a la Asamblea, en caso de existir duda o discrepancia con la votación calificada se procederá a contabilizar los votos por delegación.

[Énfasis añadida]

De igual manera en los Acuerdos de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria mediante los cuales se aprobó la reforma de Estatutos Generales del PAN, así como el Programa de Acción y sus Principios de Doctrina, se establece que se dio cuenta a las y los delegados numerarios de los proyectos de reforma en tiempo y forma, acto seguido se sometió a consideración aprobándose en lo general y en lo particular, por más de las dos terceras partes de éstos.

Por lo anterior, con base en el principio de buena fe y dado que no se ha presentado controversia que indique lo contrario, esta autoridad determina que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos fueron aprobadas por el número de votos requerido y señalado dentro de la normatividad interna del PAN, tal como se señalan en las disposiciones descritas en el considerando 30 de la presente Resolución.

A.2.8 De los responsables de acatar observaciones

- 33.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios 15, 3 y 3 de los proyectos de reforma a los Estatutos y del Programa de Acción, así como de la adición a la proyección de Principios de Doctrina, respectivamente, aprobados durante el desarrollo de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria (puntos tercero, cuarto y quinto del orden del día), dicho órgano aprobó por evidente mayoría que, en caso de que existieran observaciones por parte de la autoridad electoral respecto al cumplimiento de los Lineamientos y en materia de paridad sustantiva, se faculta a la CPN a realizar las adecuaciones requeridas, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.

No obstante, no pasa inadvertido que, mediante oficio RPAN-0049/2023, del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el PAN remitió Providencias identificadas como SG/016/2023 mediante las cuales, atendiendo al requerimiento de la autoridad administrativa electoral en materia de paridad de género y paridad sustantiva, y de conformidad con los artículos transitorios de la reforma estatutaria, Programa de Acción Política y a los Principios de Doctrina, aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se modifican

los documentos aprobados en dicha Asamblea en acatamiento al requerimiento respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos, que a la letra señala:

“Artículo 57

*La o el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

*j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo**, bajo su más estricta responsabilidad, **tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; (...)*”

En ese sentido, cabe destacar lo señalado en las citadas Providencias SG/016/2023, que a la letra señala:

“Por lo tanto, ante la urgente necesidad de realizar de manera inmediata las modificaciones a la Reforma de Estatutos Generales, Programa de Acción Política y Adición a la Proyección de Principios de Doctrina, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para atender el asunto de mérito, en virtud de que no dar cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional Electoral en el término perentorio de 5 días establecido, se estaría en riesgo de que las reformas citadas fueran decretadas como improcedentes, llevando como consecuencia la inaplicación de la voluntad de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria de normar la vida interna de Acción Nacional que vive México en la actualidad.

Por ello, es que, en estricto cumplimiento a lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, se realizan las modificaciones solicitadas conforme a lo establecido en el Anexo de las presentes Providencias.”

Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos, se advierte que la CPN celebró sesión ordinaria virtual el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en la que, entre otras cuestiones, ratificó las Providencias emitidas por el Presidente del CEN en el periodo que va del trece de enero al veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, entre ellas, la identificada como SG/016/2023.

En ese sentido, de la valoración a la documentación presentada, se constataron los elementos siguientes:

- El veintidós de marzo de dos mil veintitrés se remitió correo electrónico a los integrantes de la CPN, por el que se les convoca a la sesión ordinaria a celebrarse el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, es decir, con ciento veinticuatro horas previas a la celebración de ésta, lo cual se ajusta a lo descrito en el considerando 27 de la presente Resolución.
- La convocatoria a la referida sesión incluye el orden del día, el cual incluye en el numeral 6 la “Ratificación de Providencias”, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la CPN.
- De conformidad con el extracto del acta, se contó con una asistencia de cincuenta y uno de los sesenta y dos integrantes de la CPN, lo que constituye el 82.25%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- Asimismo, conforme a dicho extracto del acta la ratificación de las Providencias fue aprobada por unanimidad de votos, en atención a lo estipulado en los artículos 39 de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN.
- Finalmente, se remitió el Acuerdo CPN/SG/006/2023, emitido por la CPN, en relación con la ratificación de las Providencias tomadas en el periodo señalado, mismo que fue publicado el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en los estrados físicos y electrónicos del CEN.

En tal virtud, esta autoridad concluye que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, a través de las Providencias tomadas por el Presidente del CEN y ratificadas por la CPN en su sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a fin de acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND en materia de VPMRG y paridad sustantiva, se sujetaron a la normatividad partidista, por lo que éstas cuentan con validez.

Conclusión del Apartado A

- 34.** En virtud de lo expuesto, se advierte que el PAN dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j) y 136 de los Estatutos, así como los artículos 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos se convocó en tiempo y forma a la Asamblea Nacional Extraordinaria,

órgano de autoridad suprema facultado para tal efecto, y que dichas modificaciones fueron aprobadas de manera económica por las dos terceras partes de votos de los miembros presentes, así como mediante Providencias tomadas por el Presidente de la CPN y el CEN del PAN; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

35. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto***

*mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

[Énfasis añadido]

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

36. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8,¹ del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

¹“(…) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y Televisión, y,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

“Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados

-
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
 - e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
 - f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
 - g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
 - h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
 - i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

*internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, **así como los mecanismos de sanción y reparación** aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.*

Artículo 11. *El programa de acción de los partidos deberá **contar con planes de atención específicos** y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.*

Artículo 12. *Los partidos políticos deberán **establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos** que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además **de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos** de las mujeres al interior de los mismos.*

*Asimismo, deberán **incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión** que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.
(...)"*

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, mismos que se transcriben a continuación:

“a) *Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales*

firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.

***b)** Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

***c)** Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

***I.** Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

***i)** Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*

*a) Emitirse, **previo a las convocatorias.***

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

***ii)** Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:*

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

- c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
- d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
- e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y*
- f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.*

II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.

(...)”

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

- I Generalidades;
- II Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través del oficio INE/UTIGyND/224/2022 (*sic*), del uno de marzo de dos mil veintitrés, emitió diversas observaciones. Asimismo, el ocho de marzo del mismo año remitió el

similar e INE/UTIGyND/240/2023 en alcance a su oficio previo, por medio del cual comunicó que, derivado de una verificación en los cuadros de cumplimiento llegó a la determinación que el PAN contaba con **cumplimiento parcial** en materia de VPMRG y paridad sustantiva.

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir al PAN, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, de diez de marzo de dos mil veintitrés, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a sus Documentos Básicos.

Por lo anterior, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se recibió el oficio RPAN-0044/2023, mediante el cual la representación partidista solicitó prórroga para poder desahogar dicho requerimiento. En consecuencia, el veintidós de marzo del mismo año, la DEPPP, a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/00912/2023, concedió prórroga de diez días hábiles, a efecto de que el PAN adoptara las sugerencias y observaciones aportadas por la DEPPP y la UTIGyND.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

37. En razón de lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la DEPPP el oficio RPAN-0049/2023, por medio del cual el Representante del PAN ante el Consejo General desahogó el requerimiento realizado mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023 y remitió la documentación soporte para acreditar las adecuaciones a los Documentos Básicos realizadas mediante Providencias tomadas por el Presidente del CEN, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos, tal como se hizo mención en el considerando 33 de la presente Resolución.

Asimismo, se remitieron los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados en medio digital, que son base de análisis de la presente Resolución. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

38. En consecuencia, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP remitió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023 por el que se realiza nueva solicitud de colaboración a la UTIGyND para pronunciarse sobre las adecuaciones realizadas por el PAN en materia de VPMRG y paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, de la cual dio respuesta a través del similar INE/UTIGyND/283/2023, del tres de abril de dos mil veintitrés, en el que determinó lo siguiente:

*“(...) hago referencia a su atento oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023 en el que se solicita a la Unidad Técnica a mi cargo se pronuncie sobre la atención dada a las observaciones formuladas a porciones normativas que cumplían parcialmente y/o no cumplían en diversos rubros correspondientes a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional (PAN) respecto a los Lineamientos sobre **violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.***

*En atención a lo anterior, y derivado de la revisión y análisis realizada por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación a los documentos remitidos: se concluyó que los documentos **cumplen** en su totalidad con los comentarios solicitados.”*

Por lo expuesto, se desprende que, en materia de VPMRG y para garantizar el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las adecuaciones realizadas a los Documentos Básicos del PAN **cumplen en su totalidad** con lo establecido en los Lineamientos y en lo estipulado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

39. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los PPN, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades

electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los PPN cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos**, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, señalando como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos del PAN modificadas

40. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos del PAN son las siguientes:

De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina): Se adicionan los párrafos octavo, décimo y onceavo del numeral 1 denominado “Persona y Libertad”; el último de ellos con ocho incisos nuevos, correspondientes a los literales a), b), c), d), e), f), g) y h).

Del Programa de Acción: En virtud de que el documento presentado corresponde a una nueva versión, se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como lo estipulado en Lineamientos y los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2023, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO CINCO de la presente Resolución.

De los Estatutos: Se modifican los artículos 1; 3; 8 al 18; 20 al 35; 37 al 140.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

41. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos del PAN, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. Cambio de redacción**
- II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos**
- III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022**
- IV. Lenguaje incluyente**
- V. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización**

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en los ANEXOS SIETE y OCHO, elaborados de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND, de la presente Resolución.

I. Cambio de redacción

42. Cabe señalar que, del análisis a las propuestas de modificaciones a los Estatutos del PAN, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo, respecto al uso de numerales, incisos y/o fracciones, denominaciones o incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de dicha normatividad. Dicha clasificación se encuentra visible dentro del contenido del ANEXO SEIS de la presente Resolución.

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

43. Ahora bien, en concordancia con lo ya desarrollado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar si el PAN ha dado cumplimiento a los Lineamientos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020, relativos a la VPMRG.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por el PPN, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG115/2016 del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina)

44. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán establecer en su Declaración de Principios, **la obligación de promover, proteger y respetar** los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a los **Principios de Doctrina** del PAN, en cumplimiento a los Lineamientos, se adicionaron disposiciones al apartado 1 denominado “Persona y Libertad”.

I. GENERALIDADES

- a. En el apartado denominado “Persona y Libertad”, inciso a), del texto modificado de la proyección de Principios de Doctrina, se establece la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que el PAN da cumplimiento a lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 37, numeral 1, inciso f) de la LGPP y 10 de los Lineamientos.

- b. En el inciso b) del apartado referido, el PAN establece que deberán actuar en cumplimiento a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. De igual manera, en el inciso c) del apartado denominado “Persona y Libertad”, el PAN determina que promoverán la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos; ello en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso s), y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

III. CANDIDATURAS

- d. En los incisos e) y f) del citado apartado, el PPN establece que garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, y a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, y asegurarán condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.

IV. ACCESO A PREROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN

- e. Ahora bien, el inciso g) del apartado “Persona y Libertad”, el PAN determina que se garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado, con lo cual se cumple lo previsto en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w), y 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y, 14 de los Lineamientos.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- f. Finalmente, en relación con el órgano estatutario encargado de sancionar la VPMRG y lograr la reparación en favor de la víctima, en el inciso h) del apartado en comento, el PPN señala que establecerán los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables en la materia; por tanto, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Conclusión. Dichas modificaciones incluyen lo establecido en el artículo 37, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGPP, así como lo dispuesto en los Lineamientos, pues contienen los elementos mínimos siguientes:

- ✓ La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- ✓ La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- ✓ Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

Del Programa de Acción

45. Los artículos 8, 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **contar en su Programa de Acción con planes de atención específicos y concretos**, dirigidos a erradicar la VPMRG, promover la participación política de las militantes y lograr su acceso a la actividad política del partido político, garantizando la paridad de género.

I. GENERALIDADES

- a. En el apartado denominado “Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020”, se

proponen dos subapartados los cuales se denominan “Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política” y “Mecanismos para Formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes”, por ejemplo, instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres para ocupar cargos públicos y tomar decisiones con perspectiva de género; y, crear en los Estatutos la Comisión de Atención de Género para impulsar y vigilar la aplicación de criterios paritarios en los asuntos internos; por tanto, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; 11 y 14 de los Lineamientos, toda vez que en ellos se precisan los mecanismos en comento, por ejemplo, realizar campañas para la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política; impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar en todo momento la paridad sustantiva y realizar cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento y liderazgo de las mujeres; ejecutar el Diagnóstico Anual de Necesidades de Capacitación del Partido con la participación de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, con la finalidad de tomar en cuenta las expectativas de las mujeres panistas y diseñar las actividades generales de capacitación; promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, por medio de la Comisión de Atención de Género; e, incluir la perspectiva de género y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en las capacitaciones y/o evaluaciones para el ejercicio de derechos de la militancia, dirigentes, integrantes del Consejo Estatal o Nacional, aspirantes a candidaturas, personas candidatas, funcionarias y funcionarios de elección popular y de designación.

- b.** Asimismo, en el apartado referido se incluye un subapartado denominado “Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando en todo momento la paridad sustantiva”, en el que el PAN refiere las acciones que ejecutará en la materia a partir de criterios paritarios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos.
- c.** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos, respecto a emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para la atención, sanción, reparación y erradicación de

la VPMRG, el PAN establece, en el apartado sobre los *planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*, que implementará acciones y medidas como garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; garantizar en los protocolos partidistas la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño; y, señalar expresamente que emitirá la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, mismas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido.

II. CAPACITACIÓN

- d. En los apartados relativos a señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como garantizar en todo momento la paridad sustantiva en candidaturas, el PAN promueve el instrumentar programas de formación y capacitación para el desarrollo de competencias políticas de las mujeres en materia electoral, de campañas políticas, de liderazgo, comunicación y organización partidista; con dichas disposiciones cumple con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos d) y f) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

III. CANDIDATURAS

- e. De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020, así como dentro de las acciones y medidas que se implementarán en los planes de atención específicos y concretos dirigidos a erradicar la VPMRG, el PAN establece mecanismos para garantizar la paridad de género en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

IV. RADIO Y TELEVISIÓN

- f. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos, el PPN prevé en la fracción V del apartado denominado “Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020”, garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y el no ejercicio de violencia política en razón de género contra las mujeres en los tiempos del Estado que correspondan al Partido; además, dentro de las acciones y medidas que se implementarán en los planes de atención específicos y concretos, señala que las mujeres que contiendan postuladas por el Partido o en coalición, compitan en igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el acceso a los tiempos en radio y televisión.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- g. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, el PAN establece que sus planes de desarrollo y programas operativos anuales y de formación y capacitación como partido a nivel nacional, estatal y municipal, considerarán planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, implementando, de forma enunciativa pero no limitativa, acciones y medidas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido, enlistando para tal fin dieciocho (18) acciones y medidas. Además, señala que para la atención específica de la VPMRG, se considera en los Estatutos la creación de la Comisión de Atención de Género.

Conclusión. A través de la creación del apartado “Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y,

EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020”, así como sus subapartados, el PPN da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como a los Lineamientos, al considerar los elementos siguientes:

- ✓ Promover la participación política de las militantes;
- ✓ Señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando la paridad de género; y,
- ✓ Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

De los Estatutos

46. Los artículos 8, 12, 14, 13, 17, 19 y 21 de los Lineamientos señalan que los PPN deberán establecer en sus Estatutos los **mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG**, así como garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de éstos.

Del texto del proyecto de las modificaciones a los Estatutos en su versión final que fue presentado por el PAN, en cumplimiento a los Lineamientos, se desprende la modificación de los artículos siguientes: 11, 12, 16, 28, 31, 37, 40, 51, 53, 54, 65, 68, 73, 81, 82, 83, 84, 85, 94, 110, 116, 120, 121, 122 y 127.

Las referidas modificaciones determinan de manera general:

- a. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender y erradicar** la VPMRG y se vinculan con:
 1. Las facultades de capacitación de la **Comisión de Atención de Género**.
 2. El **principio de paridad** para la integración de los órganos internos y en la postulación de candidaturas.

3. El requisito de elegibilidad del **3 de 3 contra la violencia**.
- b. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** los casos de VPMRG, de conformidad con los artículos 40, numeral 4; 51, numeral 4; 54, numeral 1, inciso m); 120, 121, numeral 2, y 122 de los Estatutos modificados, los cuales se vinculan a tres órganos:
 1. La **Comisión de Atención de Género**, que será encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG y emitirá opinión respecto a los asuntos denunciados ante las Comisiones de Justicia y Orden;
 2. La **Comisión de Justicia** que será competente en única instancia para conocer y resolver, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación y **procedimiento en materia de VPMRG**, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos.
 3. La **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** para que, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda de conformidad con los autos que obren en el expediente.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la clasificación ya mencionada en el considerando 36 se puntualiza lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Rendición de cuentas

- a. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos t) y v) de la LGPP; y 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos:

En el artículo 54, inciso m), el PAN establece que el CEN, a través de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, será la instancia responsable de emitir, aprobar y presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

Obligaciones de la militancia

- b.** En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; y artículo 20, fracción IV de los Lineamientos, el artículo 12, numeral 1, inciso n), establece que son obligaciones de la militancia:

“n) Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género.”

De los derechos de las víctimas de VPMRG

- c.** En concordancia con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, en el artículo 122, numeral 3, se establecen como derechos de las víctimas los siguientes:

“(...) en todo momento tendrán acceso a la justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales y la confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generación de juicios de valor, así mismo operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.”

- d.** En el artículo 122, numerales 4, 5 y 9, fracción d), se establece que las personas víctimas de VPMRG, desde el primer contacto, se le informará de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar este tipo de violencia, y recibirán información del avance de las actuaciones del procedimiento y orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindarles atención. Asimismo, destaca que en el artículo 11, numeral 1, inciso f), se señala que son derechos de la militancia el recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de VPMRG.
- e.** De igual manera, en el artículo 122, numeral 4, se establece que, cuando así sea necesario, se contratarán intérpretes y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

Del concepto de VPMRG

- f. En los artículos 51, numeral 4, inciso c) y 121, numeral 2, inciso d) del texto que nos ocupa, se replica el concepto de VPMRG, establecido en el artículo 5 de los Lineamientos.

De los principios para atender a las víctimas VPMRG

- g. En el artículo 120, numeral 4, se enumeran diversos principios rectores sobre la actuación de la Comisión de Justicia en la atención sobre VPMRG, entre los que se encuentran: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación y profesionalismo. Ello en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos.

De los agentes que generan VPMRG

- h. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos, los artículos 51, numeral 4, inciso c) y 121, numeral 2, inciso d) de los Estatutos, señalan que la VPMRG podrá perpetrarse por la militancia, las y los servidores públicos emanados del PAN, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, las y los funcionarios del partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.

De las conductas constitutivas de VPMRG

- i. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; y en el artículo 6 de los Lineamientos, se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

Por lo que, en el artículo 121, numeral 2, inciso d), numerales I a XXII, el PAN enuncia un catálogo de veintidós conductas constitutivas de VPMRG, entre las que destacan: incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los

derechos políticos de las mujeres; restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; y, obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

II. CAPACITACIÓN

- j. Los artículos 73 numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, señalan que se deben establecer, o bien, fortalecer los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En ese tenor, los artículos 40, numeral 4, y 51, numeral 4, inciso b) del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establecen que la Comisión de Vigilancia verificará anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG; asimismo, se señala que la Comisión de Atención de Género diseñará campañas de prevención a la VPMRG, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión sensibilización concientización, entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.

De igual manera, en los artículos 84, inciso j) y 127, numeral 2, se faculta a los Comités Directivos Municipales a impulsar permanentemente cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de VPMRG; y, se obliga a las y los integrantes de la Comisión de Justicia a acreditar un curso en materia de VPMRG, de juzgar con perspectiva de género, de igualdad y no discriminación, paridad, interseccionalidad, interculturalidad y no discriminación.

III. CANDIDATURAS

- k. Los artículos 3, numeral 3, 25, numeral 1, incisos r), s) y t), de la LGPP, en relación con el artículo 14, fracciones I y II de los Lineamientos,

señalan la obligación de los PPN de garantizar la integración paritaria en las candidaturas y libres de discriminación.

Al respecto, los artículos 92, numeral 2, y 94, numeral 4, del proyecto de modificaciones al Estatuto, señalan lo siguiente:

- Las postulaciones realizadas para cualquier cargo de elección popular observarán el principio de paridad de género, de conformidad con la legislación aplicable.
- En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva.
- Para ello, el CEN emitirá los criterios de competitividad correspondientes, previo a la emisión de cualquier convocatoria.

Del 3 de 3 contra la violencia

- I. En los artículos 14, fracción XVII y 32 de los Lineamientos, con el ánimo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como su protección, se señala que deberá requerirse a las personas aspirantes a una candidatura, de buena fe, el formato 3 de 3 contra la violencia, como requisito de elegibilidad.

En el artículo 94, numeral 2, del proyecto de Estatutos, el PPN establece que en las convocatorias para el registro de una precandidatura se solicitará manifestación por escrito de cualquier aspirante, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los casos siguientes:

- Inhabilitado o inhabilitada en el ejercicio de sus derechos políticos al haber sido sancionada o sancionado por ejercer VPMRG;
 - Por sentencia ejecutoriada sea deudora o deudor alimentario;
 - Ejercer violencia familiar y/o doméstica; y,
 - Haber sido condenado o condenada por delito sexual, contra la libertad sexual, intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado y público.
- m. En relación con lo anterior, el mismo artículo 94, numeral 2, dispone que el reglamento y la convocatoria respectiva establecerá la autoridad encargada de verificar dicha situación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

- n. Acorde con el artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos, el PAN en sus artículos 31, inciso p), y 65, inciso k), dispone que las plataformas políticas, a nivel federal y estatal que aprueben los Consejos respectivos, establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

IV. ACCESO A LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN

- o. Los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 12, párrafo segundo de los Lineamientos, establecen la obligación de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

En ese tenor, el artículo 54, numeral 1, inciso l) del documento en análisis, establece que es facultad del CEN garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

- p. Asimismo, en el referido artículo 54, numeral 1, inciso l), fracciones I, II y III, se establece que, del financiamiento público otorgado para actividades de campaña y tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales, se otorgará a las mujeres al menos el cuarenta por ciento (40%) por elección. De igual manera, dispone que, tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con gastos de topes iguales y en los promocionales pautados de candidaturas, el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas, no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por el partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; 12, párrafo segundo y 14, fracción XIV y XV de los Lineamientos.

- q. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 14, fracción XVI de los Lineamientos, los PPN deben abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

Al respecto, en el artículo 54, numeral 1, inciso l), se determina la obligación de abstenerse de incluir en campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Paridad de Género

- r. En concordancia con lo previsto en los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP; 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, la integración de los órganos intrapartidarios y comités deberán garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

En tal virtud, en los artículos 16, numeral 3; 28, numeral 1, inciso o); 31, numeral 1, inciso b); 37, numeral 2; 51, numeral 1; 53, numeral 1, inciso b); 68, numeral 2; 68, numeral 2, fracción V; 73, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b); 81, numeral 5; 82, numeral 1, inciso b); 83, numeral 1; y, 85, numeral 5 de los Estatutos, el PPN señala que en la integración de diversos órganos intrapartidarios en el ámbito nacional, estatal y municipal se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres

Comisión de Atención de Género

- s. Los artículos 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; 8 y 14 de los Lineamientos, establecen que debe existir un órgano responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 4, inciso d) del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que la Comisión de Atención de Género será el órgano encargado de:

“d) Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia

política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicarla.”

- t. Asimismo, el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP, señala que deben establecerse mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG. En ese entendido, el artículo 51, numeral 4, incisos b) y f) de los Estatutos, establece que corresponde a la Comisión de Atención de Género lo siguiente:

“b) En coordinación con la estructura correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como diseñar campañas de prevención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión sensibilización concientización; entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.

(...)

f) Impulsar el marco legal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las Mujeres en razón de género.”

Establecer o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- u. El artículo 19, primer párrafo de los Lineamientos señala que los PPN tienen la obligación de determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual deberá ser distinto al órgano de justicia intrapartidaria.

En cumplimiento a lo anterior, el artículo 51, numeral 4, inciso d), establece que corresponderá a la Comisión de Atención de Género proporcionar, en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de VPMRG.

- v. Ahora bien, para garantizar una atención integral a las víctimas de VPMRG, en el citado artículo 51, numeral 4, inciso e), se establece que, en caso de ser necesario, canalizará a las autoridades competentes a la víctima para su atención física y psicológica, precisando que, entre otras, podrá remitirlas a las autoridades federales y locales dedicadas a la

atención a víctimas y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo de los Lineamientos.

- w. Asimismo, en el artículo 51, numeral 4, inciso e), se señala como facultad de la Comisión de Atención a Género que, en la atención física y psicológica de las víctimas, ésta deberá ser de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto. De igual manera, el artículo 122, numeral 5, de los Estatutos, establece que toda persona víctima de VPMRG recibirá atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.
- x. El artículo 19, párrafo primero, en relación con el 22 de los Lineamientos, prevé que el órgano de acompañamiento cuente con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Dicha obligación se encuentra prevista en el artículo 51, numeral 2, del proyecto de modificación a los Estatutos.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

- y. En el artículo 122, numeral 9, inciso a) determina que, en procedimientos en materia de VPMRG, la conciliación y la mediación serán improcedentes, y el procedimiento continuará incluso si la víctima otorga el perdón. Ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos.

Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG

Comisión de Justicia

- z. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, el órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria deberá ser un órgano de decisión colegiada UNIINSTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Ahora bien, los artículos 8 y 12 de los Lineamientos, determinan que los PPN están obligados a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, por lo que señalan que deberán establecer en sus Estatutos mecanismos y procedimientos que contribuyan al referido fin.

Asimismo, los artículos 13 y 17 de los Lineamientos, establecen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPMRG, en tal virtud, en el artículo 120, numeral 2, de los Estatutos señala que la Comisión de Justicia contará con autonomía técnica y de gestión, será de carácter independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

- aa.** Ahora bien, para el cumplimiento de sus fines, en relación con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el numeral 3 del artículo 120 de los Estatutos, establece que la Comisión de Justicia contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos.
- bb.** Para la atención y sanción, en su caso, de las conductas consideradas como VPMRG, los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, señalan el establecimiento de un procedimiento interno, mismo que se encuentra determinado en los artículos 120, numeral 5, inciso d) y 122, numeral 9, del proyecto de modificaciones a los Estatutos, que precisa el procedimiento que regirá el procedimiento en materia de VPMRG, que permita su prevención, atención, sanción y reparación.
- cc.** En el citado artículo 122, numeral 1, el PPN señala que se pondrá a disposición de la militancia y del público en general, de forma física en sus oficinas y electrónica en la página web del CEN, formatos para la presentación de denuncias, que establecerán lenguaje claro e incluyente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos.

- dd.** El artículo 122, numeral 9, inciso a) de los Estatutos, prevé la posibilidad de que las denuncias en materia de VPMRG podrán presentarse por la víctima o por terceras personas con su consentimiento, mediante escrito, correo electrónico, teléfono u oralmente; lo cual es acorde con los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos.
- ee.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, el artículo 122, numeral 9, inciso c) del proyecto de modificación a los Estatutos, señala que cuando la denuncia en materia de VPMRG se presente ante una autoridad partidista incompetente, ésta tendrá veinticuatro (24) horas para remitirla a la Comisión de Justicia.

Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria

- ff.** El artículo 122, numeral 1 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que en los casos de VPMRG, la Comisión de Justicia llevará un registro actualizado de las denuncias presentadas o iniciadas oficiosamente, en atención a lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos.
- gg.** El artículo 122, numeral 9, inciso c) establece que, si se advierte que la denuncia presentada no es competencia de la instancia interna del PPN, la Comisión de Justicia la remitirá a quien sea competente para conocerla, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción III de los Lineamientos.
- hh.** En el artículo 122, numeral 2 de la modificación a los Estatutos, se señala que el conocimiento, investigación, sanción y todo acto relacionado por parte de la Comisión de Justicia, se desarrollará con base en la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, así como en los principios de debido proceso, imparcialidad y profesionalismo, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.
- ii.** El artículo 122, numeral 9, inciso d) de la modificación a los Estatutos, señala que en los procedimientos de VPMRG se le informará a la víctima de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías

e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar dicho tipo de violencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo cuarto de los Lineamientos.

Facultades de la Comisión de Justicia en materia de VPMRG

- jj.** El artículo 122, numerales 1 y 8 del citado documento, establecen que, en lo que corresponde a los casos relacionados con VPMRG, las denuncias podrán iniciarse de manera oficiosa, y si derivado de la substanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, siempre que la víctima sea informada y consienta dicha acción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI y 25 de los Lineamientos.
- kk.** En el artículo 122, numeral 9, inciso f) del proyecto de Estatutos, se establece que la investigación de los hechos estará a cargo de la Comisión de Justicia, recabando oficiosamente las pruebas necesarias para acreditar los hechos, garantizando el debido proceso y juzgando con perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas, en concordancia con lo establecido en el artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.
- ll.** Los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, señalan que las medidas cautelares y de protección deben emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.

En ese sentido, en el artículo 122, numerales 10, 11 y 12 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, el PAN establece las medidas cautelares y de protección que podrán acordarse en cualquier etapa del procedimiento en materia de VPMRG.

- mm.** De acuerdo con el artículo 8 y demás correlativos aplicables de los Lineamientos, los procedimientos relacionados con VPMRG tendrán al menos los siguientes requisitos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Requisitos que cumplen los Estatutos del PAN en los artículos que se señalan a continuación:

1. Instancia de acompañamiento: Artículo 51, numeral 4, inciso d).
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias: Artículo 122, numeral 9.
3. Procedimiento de oficio: Artículo 122, numerales 1 y 8.
4. Etapa de investigación de los hechos: Artículo 122, numeral 9, inciso f).
5. Instancia de resolución: Artículos 121, numeral 2; y, 122, numeral 13.
6. Sanciones y medidas de reparación: Artículo 122, numerales 7, 13 y 14.
7. Medidas cautelares y de protección: Artículo 122, numerales 11 y 12.

Medidas cautelares

- nn.** Los artículos 463 Bis de la LGIPE; 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, señalan que los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los PPN.

Al respecto, en el artículo 122, numeral 11 del proyecto de Estatutos, se precisa que la Comisión de Justicia podrá dictar como medidas cautelares las siguientes:

- a) Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;

- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Medidas de protección

- oo. Los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, señalan que en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de VPMRG, se deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

En tal virtud, en el artículo 122, numeral 12 del documento que nos ocupa, el PAN señala que se podrá dictar como medidas de protección las siguientes:

I. De emergencia:

- a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y,
- c. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

II. Preventivas:

- a. Protección policial de la víctima; y,
- b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza Civil, y

- IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Sanciones

- pp.** En el artículo 122, numerales 9, inciso g), 13 y 14 del proyecto de modificación a los Estatutos, el PPN establece las sanciones que podrán ser aplicables a las personas que cometieron VPMRG, **debiendo éstas ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido**, a la importancia de los valores involucrados, a la repercusión de la conducta y a la reincidencia de la persona infractora.

Asimismo, establece que, en caso de encontrar elementos para determinar la responsabilidad de la persona denunciada, la Comisión de Justicia requerirá opinión de la Comisión de Atención de Género y remitirá las constancias del asunto a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista para el único efecto de que ésta última, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda.

En ese sentido, establecen que las sanciones que podrán ser aplicables serán:

- I. Amonestación.
- II. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- III. Privación del cargo o comisión partidista.
- IV. Expulsión del partido.
- V. Retiro de la candidatura, en el supuesto de que la persona infractora ostente una candidatura a cargo de elección popular.

En todo caso, destacan que la Comisión de Justicia será la responsable de emitir y notificar la resolución definitiva. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.

Medidas de reparación

- qq.** El artículo 122, numeral 7 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que la CNHJ podrá dictar como medidas de reparación podrá ser:
- La reparación del daño de la víctima;

- La restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- La restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- La disculpa pública; y,
- Medidas de no repetición.

47. Como se ha señalado, los PPN tienen la obligación constitucional, legal y reglamentaria, por virtud de los Lineamientos, de aplicar y, en su caso, crear mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los considerandos 43 al 46, el PAN **cumple** con dicha obligación, pues las modificaciones realizadas a sus **Documentos Básicos** de manera interrelacionada incluyen lo siguiente:²

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

De entre los cuales se destaca:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Se garantizará el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección en los ámbitos nacionales, estatales y municipales.
- ✓ Se señala como tema relevante la creación o fortalecimiento de mecanismos de capacitación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- ✓ La Comisión de Justicia será el órgano de decisión colegiada responsable de resolver sobre controversias relacionadas con VPMRG, el cual tendrá la obligación de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, así

² Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"

como juzgar con **perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.**

- ✓ Se señala a la **Comisión de Atención de Género** como el órgano encargado de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG.
- ✓ Se señalan las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Se fijan las reglas del procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Se establecen las sanciones en caso de ejercer actos de VPMRG.
- ✓ Se establecen las medidas cautelares, de reparación y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.
- ✓ Se compromete a realizar un uso adecuado del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
- ✓ Adopta el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Se obliga a consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Prohíbe propaganda política con contenido considerado VPMRG.
- ✓ Garantiza que el financiamiento público de las campañas no podrá otorgarse a las mujeres en menos del 40%, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ La creación de protocolos de actuación.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PAN busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **cumple** con lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

48. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, en los términos que se señalan a continuación:

*“a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales*

firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.

*b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

*c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:

i. Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;

a) Emitirse, previo a las convocatorias.

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii. Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

- c) *Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
- d) *Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
- e) *Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y*
- f) *Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.*

II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.

Para ello, los PPN deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3, numeral 4 y 5 de la LGPP, en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada PPN determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los criterios referidos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala la manera en cómo deben considerarse los bloques de competitividad para el caso de candidaturas a senadurías y diputaciones federales.”

Bajo esa tesitura, de los textos de los proyectos de modificaciones a los Principios de Doctrina, del Programa de Acción Política y de los Estatutos presentados por el PAN, se puntualiza lo siguiente:

De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina)

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso a), del Acuerdo INE/CG583/2022, en el párrafo onceavo, inciso d), del apartado 1

denominado “Persona y Libertad”, el PAN establece su obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva, tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en la normatividad que de ellos derive.

- b. Asimismo, en el referido inciso d) del apartado 1, se establece que el PPN creará mecanismos para garantizar el principio de paridad sustantiva en los cargos mencionados, a través de criterios de competitividad.

Del Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso b), del Acuerdo INE/CG583/2022, el PPN adicionó un apartado denominado “Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020”, en el cual incluye, entre otros, mecanismos para promover la participación política de las militantes, de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

De los Estatutos

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso c), del Acuerdo INE/CG583/2022, en el artículo 92, numeral 2, el PAN estableció los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad.

Criterios mínimos

- b. Asimismo, en el citado artículo 92, numeral 2, párrafos primero, segundo y tercero, se precisan los mecanismos y procedimientos para garantizar la postulación de mujeres a las candidaturas, determinando cómo aplicarán los criterios mínimos de competitividad.

Criterios de competitividad

- c. En el artículo 92, numeral 2, párrafo primero, se determina que, en los procesos de selección y postulación de las candidaturas, el CEN emitirá criterios de competitividad de manera previa a la expedición de cualquier convocatoria, los cuales atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas; comparativa de resultados entre elecciones anteriores; ponderación por número de personas militantes; ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos; e, instrumentos de medición de aceptación electoral.
- d. Ahora bien, a fin de considerar el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de un análisis que permitan definir la fuerza política, el PAN en el mismo artículo 92, párrafo tercero, inciso b), estableció lo siguiente:

“b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres.”

- e. En el artículo 92, párrafo tercero, inciso a) del citado texto, se establece que, derivado del procedimiento de selección de candidaturas que asegure la paridad sustantiva, se reservarán procesos en los que únicamente puedan contender mujeres.
- f. En cumplimiento del considerando 19, inciso c), fracción I, subinciso i), literal d), del Acuerdo INE/CG583/2022, el PAN en el artículo 92, numeral 2, párrafo segundo, establece que se garantizara que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo con los criterios de competitividad.

- g. Ahora bien, en el artículo 92, numeral 2, párrafo cuarto, el PPN determina que en caso de sustitución de candidaturas que hubiera sido reservado para la contienda de mujeres, deberá realizarse por una candidatura de mujer. Además, en el tercer párrafo, inciso a) del multicitado artículo, se puntualiza que en aquellos procesos de selección de candidaturas no reservados para mujeres podrá contender cualquier género.

Publicidad de las etapas

- h. En cumplimiento a lo dispuesto por el considerando 19, inciso c), numeral 1, fracción i, subinciso ii), literales a) al f), el PAN establece en el último párrafo del artículo 92, numeral 2, del proyecto de Estatutos que, cualquiera que sea el método de selección de candidaturas que se determine, deberá señalar en la convocatoria o invitación correspondiente, lo siguiente:
- Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios responsables del proceso de selección de candidaturas, así como sus facultades;
 - Señalar las etapas que comprendan, fecha de inicio y término y/o conclusión, así como los plazos respectivos a la selección de candidaturas;
 - Señalar las fechas en las que se deberán de emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
 - Señalar con claridad las fechas y medios para la publicación y notificación de las determinaciones que adopte el órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas; y,
 - Señalar los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- i. El artículo 92, numeral 2, párrafo primero, establece, en términos generales, que en los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva; por lo que se advierte que dicha disposición es aplicable a todos los cargos de elección popular.
- j. De igual manera, el artículo 92, numeral 2, párrafos primero y tercero, determina que el CEN emitirá los criterios de competitividad aplicables a los procesos de selección y postulación de las candidaturas y que la publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para

las mujeres y les garanticen lugares competitivos, a fin de asegurar la paridad sustantiva, se realizará a través de los estrados electrónicos de dicho órgano de dirección nacional.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

49. Como se ha referido, los PPN, tienen la obligación de modificar sus Documentos Básicos, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como los descritos en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, para que de esa manera se garantice la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el considerando 48 de la presente Resolución, el PAN **cumple** con dicha obligación.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones realizadas a sus **Documentos Básicos**, de manera interrelacionada, incluyen lo siguiente:

- Mecanismos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, a través de criterios de competitividad.
- Reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular, así como de la publicidad de las etapas de los procesos de selección.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista, de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PAN potencializa la competitividad en la postulación de mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, a través de los criterios mínimos precisados. Y así, **cumple** con lo establecido con lo señalado en las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

IV. Lenguaje incluyente

50. Del proyecto de modificaciones a los **Estatutos** presentado por el PAN, se advierte que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente. En tal virtud, en concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, se modificaron diversos artículos, y toda vez que las disposiciones citadas en el considerando 40 versan en su mayoría sobre este rubro y se tienen claramente identificadas en el ANEXO SEIS, en obvio de repeticiones, se tienen por mencionadas.

Modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Cabe señalar que en los proyectos de Principios de Doctrina y en el Programa de Acción Política del PAN no se realizaron modificaciones con la finalidad de hacer uso de un lenguaje incluyente; no obstante, de una lectura integral de dichos documentos, se determina que, en términos generales, es incluyente, no discriminatorio y no sexista. Lo anterior, se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO y CINCO de la presente Resolución.

V. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

51. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Estatutos del PAN en ejercicio de su libertad de autoorganización, siendo oportuno señalar que el contenido de la proyección de Principios de Doctrina ni el Programa de Acción sufrieron modificaciones con motivo de la libertad de autoorganización del PPN, salvo lo relativo a sus artículos transitorios.

En ese sentido, las propuestas de reforma a disposiciones contenidas en los artículos 9 al 16; 29; 31; 35; 37; 51 al 54; 60; 62; 65; 68; 73; 77; 80; 82; 83; 85; 86; 94; 95; 104; 108 al 110; 112; 115; 116; 118; 121; y, 128 de los Estatutos, se clasifican por temáticas y se desarrollan a continuación:

I. Procesos de afiliación

- Se modifica el artículo 9, numeral 1, a fin de establecer que la solicitud para realizar el procedimiento de afiliación partidista se podrá presentar por cualquier medio electrónico aprobado por el CEN.
- Asimismo, en dicho artículo se puntualiza que las y los mexicanos que residan en el extranjero se podrán afiliar cuando cuenten con su credencial para votar desde el extranjero.
- De conformidad con el artículo 10, numerales 4 y 5, se establece que el Registro Nacional de Militantes verificará el cumplimiento de los requisitos de afiliación y podrá observar, requerir y, en su caso, dejar sin efectos aquella que no cumpla con éstos; no obstante, se señala que si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la remisión de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno, la afiliación será definitiva.

II. De la militancia y militancia activa

- El PPN, en el artículo 10, inciso c), dispone que para ser militante se deberá suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la credencial para votar, medios de autenticación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y CEN. Asimismo, la solicitud deberá expresar la obligación de participar en capacitaciones avaladas por dicho órgano de dirección.
- La modificación del artículo 10, numeral 6, determina que habrá militancia y militancia activa; en ese sentido, en el artículo 10, numeral 8, se precisa que el padrón de militantes especificará a la militancia en qué supuesto se encuentra.
- De conformidad con el artículo 11, numeral 3, se establece que para contar con militancia activa deberán transcurrir, al menos, doce meses después de la aceptación como militantes, haber participado en la capacitación por el área correspondiente del CEN y mantener a salvo sus derechos. Asimismo, establece que éstos podrán votar y elegir las Presidencias del CEN, así como de los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como en la elecciones y decisiones del partido; y participando en el gobierno emanado del partido desempeñando cargos en órganos directivos.
- En la reforma del artículo 13 se establecen los requisitos para mantener la calidad militancia activa, la cual corresponde a cumplir con sus

obligaciones de participar en acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas de formación y capacitación.

- Se modifica el artículo 12, con el objeto de establecer que la militancia tendrá la obligación de asumir, cumplir, respetar y difundir el Programa de Acción Política y el Código de Ética, así como participar en actividades en forma presencial o en línea, las cuales se podrán registrar en el expediente único de militancia.
- Se reforma el numeral 1 y 2, y se adiciona el numeral 3, todos del artículo 14, a fin de establecer que, para la conformación de grupos homogéneos, los cuales serán organizaciones de la militancia que comparten características y buscan estrechar los vínculos partidistas, se dará aviso de formación al CEN o al Comité Directivo Estatal correspondiente. El Reglamento precisará el procedimiento de formación, desarrollo y extinción de grupos homogéneos.

III. De la participación de los simpatizantes

- Se modifica el artículo 15, a efecto de adicionar dos numerales, que contemplan, entre otras cosas, lo siguiente:
 - El CEN y los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán designar una persona responsable de impulsar políticas e instrumentos de participación de los simpatizantes; promoverán la creación de oficinas de atención, de manera directa y por redes sociales, los cuales recibirán sugerencias y propuestas de mejora en cualquier ámbito partidista; promoverán la organización periódica de foros de consulta entre simpatizantes y funcionarios partidistas y sus representantes populares.
 - El Reglamento respectivo incluirá mecanismos de inclusión y participación de simpatizantes mexicanos residentes en el extranjero, y establecerán las formas en que podrán participar jóvenes que no hayan cumplido la mayoría de edad, de conformidad con la LGPP, la legislación relativa a la protección de datos personales y garantizando el interés superior de las y los menores.

IV. Fortalecimiento de órganos de dirección partidista

a) Nacionales

- El PPN reforma el artículo 16, numeral 3, para establecer que el **Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales** será nombrado por la CPN, a propuesta de su presidencia.
- El artículo 29, numeral 1, inciso e), contempla como requisito para ser electo como integrante del **Consejo Nacional** el haber ejercido como representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años o haber integrado comisión organizadora de proceso estatal o nacional.
- Se reforma artículo 31, numeral 1, incisos c) y o) , a fin de establecer que será facultad y obligación del **Consejo Nacional**: i) votar y elegir a las y los integrantes del CEN, a solicitud de dos terceras partes de los Consejos Estatales; y, ii) previa consulta de las y los Consejeros a los Comités Municipales de los que emanaron como propuesta del Consejo Nacional, por mayoría calificada de los presentes, autorizar al CEN a suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales.
- Se modifica el artículo 35, numeral 1, incisos c), e), g) y h), con el objeto de facultar a la **Tesorería Nacional** para: i) emitir de manera exclusiva la regulación administrativa de todo lo relacionado en materia de seguridad social y laboral en ámbito del ejercicio del recurso federal y local; ii) atender cualquier tipo de actuación relacionada con el origen y destino de los recursos del partido, siempre y cuando corresponda al ámbito federal y haya sido ejercido desde las cuentas del CEN; iii) intervenir en los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y los recursos, a fin de vigilar el ejercicio de éstos y, en su caso, dictar las medidas correspondientes; e, iv) intervenir las tesorerías estatales en los casos que involucren una controversia intrapartidista o jurisdiccional respecto a la integración de una dirigencia u órgano estatal que pueda afectar patrimonialmente, directa o indirectamente las finanzas del partidistas; en este caso la intervención durará hasta que exista sentencia ejecutoriada respecto a la controversia.
- Se adicionan los incisos a) y b) del numeral 2 del artículo 37 con el objeto de establecer el procedimiento para la asignación de las tres cuartas partes de los cuarenta militantes que integrarán la **CPN**.
- Respecto a la creación de la **Comisión de Atención de Género**, en el artículo 51, numerales 3 y 4, se establecen los elementos mínimos que

se deberán cubrir para ser integrante de dicha Comisión, así como las facultades que ésta tendrá.

- En el artículo 52, numeral 1, se establece que la **Presidencia del CEN** designará a dos titulares de las Secretarías o Coordinaciones del CEN que vinculen su actividad con la atención al militante y estructuras partidistas, distintos a los órganos regulados en el proceso de afiliación, que asistirán como invitados o invitadas permanentes y tendrán derecho a voz.
- Asimismo, en la adición de los incisos f), g) y h) del artículo 52, se amplían las facultades de la **Comisión de Afiliación y Atención al Militante**, a efecto de: i) revisar la actuación de cualquier órgano partidista que participe en procesos de afiliación; ii) recibir denuncias y solicitar el inicio de proceso sancionador ante la Comisión de Orden, en caso de irregularidades en trámites de afiliación; y, iii) atender, canalizar y resolver cualquier asunto relativo a la militancia, la pérdida de la misma o procesos de afiliación.
- Se modifica el artículo 53, numeral 2, con el objeto de establecer y detallar el procedimiento de elección del **CEN**, el cual precisa que el método ordinario será mediante elección directa de la militancia; no obstante, en caso de que al menos dos terceras partes de los Consejos Estatales soliciten el método extraordinario, y que éstos representen más de la mitad de la militancia nacional, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Nacional.
- Se adicionan los incisos q), r) y s) del artículo 54, a efecto de facultar al **CEN** a: i) aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales; ii) formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras partidistas; y, iii) traducir y publicar los documentos básicos del partido en el idioma extranjero más hablado por las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como en las dos lenguas indígenas de más hablantes en el territorio nacional, en el sistema de lectoescritura braille, así como en medio auditivo.
- Se reforma el artículo 60, numeral 3, inciso c), para establecer que el **Registro Nacional de Militantes**, además de enviar trimestralmente el padrón de militancia a los Comités correspondientes, deberá publicar la totalidad de movimientos generados al padrón de forma mensual.

b) Estatales

- Se modifica el artículo 62, incisos c), d), f), j), k) y l), con la finalidad de ampliar a los integrantes que formarán los **Consejos Estatales**, mismos que se señalan a continuación:

“c) Las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, que hubieran sido electas por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del pleno del Consejo Estatal, siempre y cuando mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;

d) Las personas que hubieran sido titulares de la Gubernatura del Estado, siempre que hubieran sido militantes durante su encargo y mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;

(...)

j) El o la Coordinadora Estatal de Sindicaturas y Regidorías;

k) Las personas Titulares de las Presidencias Municipales con mayor porcentaje de votación de la entidad federativa, durante el periodo de su encargo, siempre que sean militantes, de conformidad con lo siguiente:

I. Tres personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;

II. Cuatro personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;

III. Cinco personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;

El número de personas Titulares de los Ayuntamientos únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.

l) Las personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con el mayor porcentaje de votación municipal en la entidad federativa, conforme a lo siguiente:

I. Tres personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;

II. Cuatro personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;

III. Cinco personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;

El número de Presidencias de Comités Directivos Municipales únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.”

- En el artículo 65, incisos b) y j), el PPN determina que será atribución del **Consejo Estatal**: i) votar y elegir a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, a solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales; y, ii) autorizar a la Comisión Permanente Estatal, por mayoría calificada de los integrantes y previa reunión informativa con los Comités Municipales, a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- Se reforma el artículo 68, numeral 1, con el objeto de ampliar a los integrantes que compondrán las **Comisiones Permanentes Estatales**.
- De igual manera, se modifica el artículo 73, con el objeto de establecer y detallar el procedimiento de elección de los **Comités Directivos Estatales**, el cual establece que el método ordinario será mediante elección directa de la militancia; no obstante, en caso de que al menos dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario, y que éstos representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal.
- Se adicionan los incisos m), n), o) y p) del artículo 77, para ampliar las facultades de los **Comités Directivos Estatales** a fin de: i) realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, dentro del primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, a fin de realizar el registro de actividades y, en su caso, dar inicio con los procedimientos sancionadores que correspondan; ii) aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales estatales; iii) formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras partidistas en el estado; y, iv) traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal.
- Se adiciona el inciso f) del numeral 1 del artículo 86, a efecto de establecer que la CPN podrá acordar la disolución de un **Comité**

Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal en los casos en que no se alcance el tres por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones locales, **dando lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional**³.

- En ese sentido, se modifica el artículo 86, numeral 2, a efecto de establecer lo siguiente:

“2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal y de Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión, salvo en el caso del supuesto establecido en el inciso f), en el que la Comisión Directiva Provisional podrá tener una duración de tres años y anualmente realizará a la Comisión Permanente un informe respecto al estado del Partido en la entidad federativa. En este último caso, la Comisión Directiva Provisional valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación en la jurisdicción, podrá, por ese hecho, designarlos Delegación, conforme a lo establecido en el artículo 87.”

Acorde con lo anterior, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del precepto citado, relacionada con la facultad adicionada en el artículo 86, numeral 1, inciso f), se desprende que la Comisión Directiva Provisional:

- Ejercerá las funciones de Comisión Permanente Estatal y de Comité Directivo Estatal, según sea el caso y preparará su renovación;
- Podrá tener una duración de tres años⁴;
- Realizará de manera anual un informe respecto al estado que guarda el partido en la entidad respectiva.
- Valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación correspondiente, podrán designarlos Delegación.

³ Se advierte que el PAN incluye la implementación de mecanismos de control de poder, en este caso la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005 ESTATUTOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.

⁴ La Sala Superior del TEPJF, el veintisiete de enero de dos mil diez, al dictar sentencia dentro del expediente **SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulado**, señaló de se debe evitar “incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección”.

Por lo que, a *contrario sensu*, dicha disposición otorga como **facultad extraordinaria** a la CPN para que pueda acordar la disolución de órganos de dirección a nivel estatal y designar a una Comisión Directiva Provisional, en los casos en los que no se alcance el tres por ciento de la votación de una elección local.

Vinculado con lo anterior y en relación con el principio de autodeterminación que rige la vida interna de los PPN, el artículo 5, numeral 2, de la LGPP establece lo siguiente:

*“2. La interpretación sobre la **resolución de conflictos de asuntos internos** de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así **como su libertad de decisión interna**, el **derecho a la auto organización de los mismos** y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”*

Sin embargo, no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, que es obligación de los PPN mantener en **funcionamiento efectivo** a sus órganos estatutarios y comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo; por lo que, el PAN está obligado a realizar **la renovación ordinaria** de los órganos estatutarios en la entidad que corresponda.

c) Municipales

- Se modifica el artículo 82, numeral 1, con el objeto de ampliar a los integrantes que conformarán los Comités Directivos Municipales.
- El PPN reforma el artículo 83, numerales 1 y 5, y adiciona del 7 al 11, a fin de establecer que: i) en la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos partidistas a nivel municipal; ii) en caso de que su renovación no se ajuste al plazo respectivo, la dirigencia durará el periodo necesario hasta que se homologue con el proceso de asamblea municipal para la renovación del Consejo Estatal, precisando que la renovación podrá posponerse cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional, en este caso deberá emitirse la convocatoria, a más tardar, tres meses después de concluido el proceso electoral; iii) en caso de ausencia de la persona que desempeñe la Presidencia, será sustituido por la persona titular de

la Secretaría General; iv) señalar los requisitos necesarios para integrar la planilla para la elección de dicho órgano de gobierno; v) precisar la composición de la planilla; vi) estipular la procedencia de planilla en caso de registro único; y, vii) la entrada en funciones será una vez ratificada la elección.

- Se reforma el artículo 85 con el objeto de determinar que la planilla para la integración de Comité Directivo Municipal que hubiera obtenido el segundo lugar, y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva, será incluida en la integración final del órgano municipal.

V. De las precandidaturas y candidaturas

- Se adiciona el numeral 3 al artículo 94, a efecto de establecer que las personas que hubieran participado como candidatas o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local, y pretendan registrarse a una precandidatura, requerirán aprobación de la CPN en el caso de cargos federales o de gubernaturas, o de la Comisión Permanente Estatal en el caso de cargos locales.
- Por otra parte, se reforma el artículo 95, numeral 1, inciso f), para establecer que la Tesorería Nacional deberá capacitar, por los medios que considere oportunos, a las personas responsables de la fiscalización de las candidaturas.

VI. Transformación de las comisiones para la organización de elecciones

a) Nacional

- Se reforma el artículo 104, numeral 1, con el objeto de establecer que la organización de las elecciones internas serán responsabilidad de la CPN, con excepción de la elección del CEN, que será organizada por la comisión que designe el Consejo Nacional para tal efecto.
- En el numeral 2 del artículo 104, se modifica la denominación de la Comisión Organizadora Electoral por el de Comisión Nacional de Procesos Electorales. Asimismo, se adiciona el numeral 4 a fin de determinar que ésta será el órgano encargado organizar toda elección que implique la votación de militantes o elección abierta, por lo que asumirá dichas tareas una vez que sean emitidas las convocatorias correspondientes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, numeral 2, en los casos de renovación de órganos internos partidistas, la conducción de

los procesos dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas. Asimismo, en el artículo 109, numeral 1, inciso b) se establece que será el único órgano de organización y conducción de renovación de órganos directivos, salvo el procedimiento de elección del CEN.

- Se adiciona la fracción VII e incisos a) al d) del referido artículo 108, a fin de facultar a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para supervisar el resguardo de la documentación, material y paquetes electorales, así como:

“a) Aprobar los registros de candidaturas a elecciones internas, y de precandidatos o precandidatas en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

b) Calificar la validez y formular la declaratoria de candidatura electa para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

c) Calificar la validez de las elecciones internas, realizar los cómputos de las fórmulas de integración y remitir la calificación a los órganos correspondientes para su ratificación;

d) Solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, el inicio de procedimientos de sanción en los casos en que se actualicen violaciones a un proceso de selección interna de candidaturas o dentro de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido; y”

- El PPN reforma el artículo 110, a fin de establecer que la Comisión Nacional de Procesos Electorales estará integrada por cinco comisionadas o comisionados, de los cuales más de tres no podrán ser de un género. Asimismo, en el artículo 112 se señala que éstos podrán ser postulados como candidatos siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.
- Se adiciona el numeral 2 al artículo 115 para establecer que, previa aprobación de la CPN, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer en cualquier momento la organización del proceso electivo de los ámbitos estatal y municipal.

b) Estatal

- Se reforma el artículo 115, numeral 1, a efecto de modificar la denominación de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales por el de Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
- Se modifica el artículo 116 para determinar que estará integrada por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la CPN, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales;

precisando que en su composición una o un comisionado deberá ser género distinto.

- De igual manera, en el artículo 118 se determina que las personas comisionadas estatales podrán ser postuladas a una candidatura siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.

VII. Fortalecimiento de la Comisión de Justicia

- Se adiciona el numeral 2 del artículo 121, a efecto de determinar que la Comisión de Justicia conocerá en definitiva y única instancia, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación y procedimiento en materia de VPMRG, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos partidistas, mismos que se describen a continuación:

“a) El juicio de inconformidad podrá ser promovido por quienes consideren violados sus derechos partidistas y procederá en los siguientes supuestos:

I. Contra actos o resoluciones relacionados con el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular y con la renovación de la dirigencia interna.

II. Contra los resultados o declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas y de renovación de la dirigencia. En este caso, únicamente podrán promover el juicio de inconformidad las personas precandidatas o candidatas, en términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

b) El recurso de queja procederá en contra de actos presuntamente violatorios de las leyes electorales, de estos Estatutos, de los reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, cometidos por quienes ostenten precandidaturas o candidaturas en procesos electorales internos, independientemente de su naturaleza. Podrá ser promovido por otras personas precandidatas o candidatas, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

c) El recurso de reclamación procederá en contra de los actos y resoluciones partidistas respecto de los cuales no proceda el juicio de inconformidad o el recurso de queja.

d) El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, (...).”

VIII. Sobre personas funcionarias públicas emanadas del PAN

- El PPN, en el numeral 6 del artículo 13, dispone que cuando existan indicios de que el partido, sus estructuras o la militancia se aparten de los principios que sustentan su actuación en una jurisdicción, cuando se

advierta la posible intervención de una fuerza política distinta, o bien a solicitud de la autoridad electoral, el diez por ciento de la militancia activa, los Comités Directivos Municipales, los Comités Directivos Estatales, el CEN, así como los Consejos Estatales, podrán solicitar la realización de un programa de refrendo, mismo que deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la CPN.

- Se modifica el artículo 128, numerales 2, 3 y 5, a fin de determinar que:
 - Las personas funcionarias de cualquier estructura partidista, representantes populares y públicas emanadas del PAN deberán comprometerse a capacitarse, cumplir, difundir, posicionar y sostener la normatividad partidista cuando actúen como representantes en cualquier foro, medio de comunicación o cualquier otro evento frente a la sociedad o la opinión pública. Se podrá emitir pronunciamiento de desconocimiento en caso de que existan elementos para afirmar que no se cumple con lo anterior.
 - Los gobiernos emanados de candidaturas postuladas por el Partido deberán distinguirse por el cumplimiento de la Plataforma Electoral, el cumplimiento en materia de transparencia, la solventación de observaciones realizadas a la cuenta pública de las administraciones, el ejercicio de la licitación pública como método de compra gubernamental, el impulso al marco legal que prevenga y erradique la corrupción, privilegie el ejercicio de buenas prácticas y la cultura de la legalidad.
 - Los Centros de estudio, análisis y propuestas creados por los Grupos Parlamentarios, mantendrán y, en su caso, ampliarán su capacidad, procurando su permanencia. En ningún caso utilizarán lo generado para otro propósito diverso al establecido en el numeral correspondiente.

Conclusión. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PAN a los artículos precisados en el presente punto considerativo, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad**

autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes;**

- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, a pesar de actualizar las reglas de afiliación o de integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PAN **cumple** con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 37, 38 y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización

52. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó el PAN a sus Estatutos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo con las

manifestaciones vertidas en el considerando 51 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido político y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PAN; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Conclusión del Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

53. Con base en el análisis de los documentos presentados, y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 35 al 52 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Principios de Doctrina, Programa de Acción y Estatutos del PAN realizadas en materia de VPMRG, para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización**, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

54. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular al PAN, a través de los órganos competentes, para que conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Empero lo anterior, y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

Emisión del Protocolo sobre VPMRG

55. Como se ha referido, en el apartado denominado “Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020” del **Programa de Acción**, el PAN asume su obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, **se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, **sea aprobado el Protocolo en materia de VPMRG**, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos y, hecho lo anterior, lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo a emitir es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

56. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de abril dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5; y, 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.

<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos, l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20; y, 48 Bis.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y los Estatutos del PAN, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós así como por la Providencia SG/016/2023.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el Decreto en materia de VPMRG. Lo anterior, toda vez que el PAN dio cumplimiento a lo previsto en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos.

TERCERO. Se tiene por cumplido lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PAN dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

CUARTO. Se requiere al PAN para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

QUINTO. Se requiere al PAN para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, apruebe el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SEXTO. Se requiere al PAN para que, en caso de que la CPN a través de la Comisión de Reforma Estatutaria, realice las adecuaciones de corrección y estilo señaladas en el Artículo 14° Transitorio de los Estatutos, Artículo 3° de la Proyección de Principios de Doctrina y Artículo 3° del Programa de Acción Política, las remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución al CEN del PAN, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**